

**Autor: Mariel Ester Borruto**

**Título: “El régimen de la ley de promoción económica 19640 y las empresas electrónicas”**

**Fecha: Julio 2012**

El presente es la primer entrega del trabajo de investigación titulado: “**El régimen de exportación de scraps de productos electrónicos afectados al régimen de la ley de promoción económica 19640**” aprobado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) en fecha Abril 2012.

## **“El régimen de la ley de promoción económica 19640 y las empresas electrónicas”**

### **1. Introducción:**

El presente trabajo se enmarca dentro de un trabajo de investigación titulado **“El régimen de exportación de scraps de productos electrónicos afectados al régimen de la ley de promoción económica 19640”** aprobado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

Aquí realizaremos un breve recorrido histórico sobre la ley 19640.

En primer lugar intentaremos analizar cuales fueron las razones políticas, y de otra índole, para establecer en la provincia de Tierra del Fuego un régimen de promoción industrial.

Luego haremos referencia al contenido de ciertos conceptos, que serán necesarios para dimensionar los alcances de la ley y, especialmente, haremos hincapié en los beneficios que tal régimen trae aparejados no sólo para nuestra provincia, sino para el resto del país.

Finalmente enunciaremos someramente el objeto troncal de nuestro trabajo de investigación que, sin lugar a dudas está constituido por el tratamiento de los scraps, residuos y rezagos.

### **2. Breve recorrido histórico de la ley 19640.**

Actualmente en boca de muchos, la ley 19640 toma un protagonismo inusual. Críticas y alabanzas, pero la mayoría de las veces las informaciones son parciales, incompletas y con tintes de oportunismo coyuntural.

Lo cierto es que después de 40 años de su creación, -con alguna suspensión en su vigencia-, la ley 19640 merece ser estudiada desde todos sus aspectos.

Como punto de partida es importante destacar que, desde su nacimiento, el primordial eje motivador de esta norma estuvo determinado por un enfoque predominante en esa época; se prestaba especial atención a las consecuencias políticas de los aspectos geográficos, en una palabra: “geopolítica”.

Las relaciones fronterizas entre Argentina y Chile aún tenían, en aquel tiempo, un sesgo conflictivo que se iba acentuando en la medida en que se avanzaba hacia el sur del continente. Lo escaso de la población (además, con alta proporción de extranjeros, y en particular de chilenos) de la región austral argentina era visto por el gobierno militar como una debilidad geopolítica importante, y por ese motivo “prendió” la idea de impulsar la migración interna hacia la zona. En el mensaje de elevación del proyecto de ley, el Ministro Cayetano Licciardo sostenía: *“...el régimen anterior había cumplido su ciclo, pero las circunstancias que lo motivaron originariamente, en cuanto se referían a la peculiar situación geográfica —extremadamente austral— de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica y su desarrollo, en gran parte mantienen su actualidad”*. (Mastrocello, 2010).

Aunque estos atributos no fueron concebidos en forma específica para la radicación de industrias, en la práctica representaron un estímulo para ello. Fue esa posibilidad dada a la industria promocionada de vender en todo el ámbito del territorio nacional.

No podemos separar el tráfico migratorio de la evolución industrial de esta zona especial, por ello los datos demográficos se entrelazan inevitablemente con la mano de obra ocupada y la cantidad de empresas radicadas.

A comienzo de los años 70 en Tierra del Fuego sólo había 12.000 habitantes de los cuales entre el 10 y el 15% eran argentinos, y entre el 85 y 90% eran ciudadanos chilenos.

Hoy a casi cuatro décadas de la vigencia de la ley, la situación demográfica ha cambiado drásticamente. La pirámide poblacional es simétricamente inversa al comienzo de la vigencia de la ley 19640, de los 200.000 habitantes que viven en la provincia sólo el 15% son extranjeros y el 85% argentinos.

Desde la implementación de la 19.640, se logró poblar una región de clima hostil e infraestructura muy pobre, ubicada en un punto geoestratégico crucial para el país.

En el año 1976 operaban 5 fábricas duplicando su número en el año siguiente y en 1978 contaba con 24 fábricas y 600 puestos de trabajo.

En el año 1986 se evidenció un pico de ocupación en casi 7.000 puestos de trabajo, siendo en ese momento la industria fueguina el sector de mayor empleo en la provincia.

Se vivieron momentos difíciles: la situación más grave fue cuando se agotó el plan Austral, los efectos de la recesión acumulada, los cambios políticos del año 1998 y la crisis político-cambiaria de diciembre de 2001.

Desde el 2002 comenzó un proceso de industrialización y se observó una fuerte impronta nacional donde se habló de sustitución de importaciones.

En el año 2005 el producto estrella fue el TV, llegando a un récord de dos millones de aparatos anuales, lo que en conjunto puede traducirse en primer lugar en 12.000 puestos de trabajo, y en segundo lugar en la radicación de más de cincuenta fábricas en proceso de expansión

El año 2011 las empresas radicadas en el AAE fabricaron dos millones y medio de televisores, dos millones cuatrocientos mil equipos de aire acondicionado, once millones de celulares, alrededor de un millón de equipos de microondas, después hicimos el cien por cien de silos bolsas que se utilizan para las cosechas, casi el 60 % de los envases PET en la Argentina y en computadoras se hicieron el 45 % de un mercado emergente.

Acorde con los estudios elaborados por la Cámara Argentina de Comercio (2011), es la tercera provincia con mayor crecimiento de exportador entre 2003 y 2009 (19,2 %).

Según el informe *Mercado celular argentino – 2012* elaborado por Carrier y Asociados, el 80% de los celulares comercializados durante 2011 provino de la provincia de Tierra Del Fuego.

Durante el 2012 continúa firmemente la producción de celulares. El Galaxy S III ya se arma en Tierra del Fuego .El integrante más poderoso de la familia de smartphones de Samsung fue presentado en Argentina. Estará a la venta desde agosto de 2012 y hasta julio de 2012 ya se hicieron más de 20.000 reservas. (Rivas, 2012).

Previo al impulso del gobierno para fomentar la producción en la región más austral del país, sólo la norteamericana Motorola ensamblaba modelos allí, por lo que en el 2009 representó apenas un 4% del mercado. Esta cifra creció

considerablemente en 2010, llegando al 38%. El 80% alcanzado en 2011 no estaría lejos del máximo ya que, según la consultora, no todos los modelos se fabrican en el país inicialmente.

A modo ilustrativo resulta oportuno mencionar que en el mes de julio de 2012 la industria fueguina tiene 13 mil personas empleadas en forma directa y se estima que hay un número similar en forma indirecta (Lavalle, 2012).

En razón de la cantidad de empresas electrónicas y de productos que éstas elaboran en esta zona, necesariamente deben provocarse una gran cantidad de scraps, residuos y rezagos, cuyo destino es el eje motivador de este trabajo.

Pero antes de alcanzar el análisis de estos conceptos deviene necesario examinar nociones del derecho aduanero que nos permitirán comprender el rumbo del presente trabajo

## ***2.-Conceptos básicos del derecho aduanero aplicables a la ley 19640.***

### **2.1.-Territorio aduanero**

Cuando hablamos de territorio aduanero, es importante tener presente que éste es un concepto jurídico-aduanero y el de territorio nacional, un concepto jurídico-político; tanto es así que podemos perfectamente decir que en un país pueden existir varios territorios aduaneros y que a la inversa, puede darse el caso de que varios países integren un territorio aduanero. Por ejemplo: el conjunto de naciones que suscribieron el Tratado de Roma en 1958 crearon la denominada Comunidad Económica Europea (C.E.E.) conformando un único territorio aduanero, resultado de la unión aduanera establecida.

Para definir el concepto de territorio aduanero necesitamos tener presente lo que dice el artículo 1° del Código Aduanero<sup>1</sup> cuando refiere: “todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor.”

En la primera parte de este artículo encontramos la definición de lo que conocemos como “territorio nacional”, es decir, el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación argentina”; éste es un concepto jurídico-político vinculado también a lo que se conoce como el principio de la

“territorialidad de las leyes”, del cual se infiere que toda norma jurídica nacional se aplica desde las fronteras del territorio hacia adentro del mismo, reconociendo justamente la soberanía de otro estado como el límite a dicha aplicación.

El artículo 2° del C.A. expresa: “Territorio aduanero es la parte del ámbito mencionado en el artículo 1° en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.”

Es así que desde el punto de vista de los efectos aduaneros, habrán de resultar determinantes los distintos tipos de sistemas arancelarios y de prohibiciones de carácter económico que pudieran establecerse para distintos espacios territoriales, con lo cual dispondremos de diferentes territorios aduaneros; tantos como diferencias arancelarias y prohibiciones económicas existan.

En el artículo 3° del Código<sup>2</sup> se mencionan diversos ámbitos que, según la ley, NO son territorio aduanero, entre éstos las zonas francas; sin embargo, en éstos sí es aplicable el Código teniendo en cuenta los regímenes especiales que al efecto están previstos en el mismo.

Esto implica que, constituyen ámbito de aplicación espacial de la ley 22.415 tanto el mar territorial argentino como los ríos internacionales, las áreas francas, los exclaves<sup>3</sup>, los espacios aéreos correspondientes a todos los ámbitos recién enunciados y el lecho y subsuelo submarino nacionales.

Con respecto al territorio aduanero, el artículo 2 del Código Aduanero lo define como “...la parte del ámbito mencionado en el artículo 1, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.”

---

<sup>1</sup> En adelante CA

<sup>2</sup> Artículo 3.- No constituye territorio aduanero, ni general ni especial:

a) El mar territorial argentino y los ríos internacionales;

b) Las áreas francas;

c) Los exclaves;

d) Los espacios aéreos correspondientes a los ámbitos a que se refieren los incisos precedentes;

e) El lecho y el subsuelo submarinos nacionales.

en éstos ámbitos se aplican los regímenes aduaneros que para cada caso se contemplan en este código.

<sup>3</sup> Es oportuno recordar que un enclave es el ámbito sometido a la soberanía de otro estado en el cual en virtud de un tratado internacional previo, se aplica la legislación aduanera del nuestro. Y un exclave es lo contrario: un ámbito sometido a la soberanía nacional en el cual en virtud de la existencia de un tratado internacional se aplica la legislación aduanera de otro estado.

Ahora bien, el citado artículo define que Territorio aduanero general es aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones, que en adelante llamaremos TAG.

Territorio aduanero especial o área aduanera especial es aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones, que en adelante llamaremos AAE.

Ahora bien, la ley 19640 crea un territorio aduanero distinto al territorio aduanero continental llamado Área Aduanera Especial y delimita un área denominada “franca”. ( art. 5 y 10)<sup>4</sup>.

De la interpretación armónica de los artículos del Código Aduanero antes extractados y de los art. 5 y 10 de la ley 19640, surge que :

### **I.- Territorio Aduanero: Isla Grande de Tierra del Fuego**

AAE: sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones

### **II.-No es territorio aduanero**

ÁREA FRANCA: que comprende la Antártida y las islas del Atlántico sur que son parte de la provincia de Tierra del Fuego.

## **2.2.- Importaciones y Exportaciones**

Nuestro Código Aduanero sigue el criterio de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que define “importación” como la acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera y “exportación “ como la acción de extraer del territorio aduanero una mercadería cualquiera.

Así el CA establece en el Capítulo 2 del Título Preliminar en su artículo 9 dice:

*1 - Importación es la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero.*

---

<sup>4</sup>ARTICULO 5º.-Constituyese en área franca al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepción hecha del territorio nacional correspondiente a la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

ARTICULO 10.-Constituyese en área aduanera especial al territorio nacional constituido por la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendido en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

*2 - Exportación es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.*

De la lectura de la norma se desprende que no resulta necesario establecer la forma en la mercadería ingresó o egresó de un territorio aduanero. Pues bien pudo haber sido transportada por una persona, o remitida por una persona o a través de un oleoducto, gasoducto, red eléctrica o camión, tren o avión. De la misma manera recibida. Pero además puede arribar impulsados por la corriente del mar o del río, producto de algún naufragio o echazón<sup>5</sup> (Alsina y otros 2011) . Lo importante no es el conducto sino que sea introducido o extraído de un territorio aduanero.

Tampoco interesa a estos conceptos si la mercadería es introducida o extraída en forma legal o no, por acción humana o natural, voluntaria o involuntariamente.

Pero el concepto de territorio aduanero es fundamental para poder hablar de “importación” o “exportación” .Un claro ejemplo de ello lo encontramos cuando nos referimos a áreas francas o bien áreas aduaneras especiales.

En este sentido, señala Vidal Albarracín -(2010) 3ra. Ed. pag.62-, la introducción de mercadería procedente del exterior (sea del extranjero, de un área a otro o del territorio continental) al espacio denominado “área aduanera especial” (AAE) se considera importación y a la inversa, a su extracción o salida se le da el tratamiento de exportación.

Es oportuno aclarar que tanto el ingreso como egreso a o desde áreas francas no tienen el carácter de importación o exportación, ello en razón de que por aplicación del art. 3 del CA “no es territorio aduanero”. Ello no significa que por razones prácticas se aplique supletoriamente el CA. Cabe recordar que los arts. 590 a 599 del CA dan los lineamientos generales del área franca.

### ***3.-El subrégimen Industrial establecido en la ley 19640/72.***

---

<sup>5</sup> Consiste en arrojar al mar mercaderías o accesorios de la nave, a fin de disminuir su peso y facilitar las maniobras en caso de peligro.

### 3.1.- Condiciones para la radicación de empresas

No todas las actividades industriales están alcanzadas por la promoción económica y fiscal. La normativa del régimen de promoción, además de establecer requisitos para gozar del beneficio, impone prohibiciones a determinadas ramas industriales, como por ejemplo, la fabricación de cortadoras de césped, calderas, freidoras, batidoras, planchas, motores universales,<sup>6</sup> etc.

Para que el productor se beneficie con la ley, en primer lugar debe elegir una actividad que permita la promoción, luego deberá demostrar que:

- I.- La actividad se desarrollará en la zona promovida. Esto es, en el A.A.E. creada por el artículo 10 de la ley 19640, la Isla Grande de Tierra del Fuego.
- II.- Y el bien sufrirá una transformación sustancial en el A.A.E., lo que significa que debe acreditar origen.

Es importante resaltar que la ley establece que para que la mercadería acredite origen y cumpla así la exigencia detallada en el punto II.- puede ser:

**1.-Producidas integralmente** (art.22) Provenientes de los reinos animal, vegetal y los obtenidos por las mercaderías precedentes.

**2.- Transformación Sustancial** (art.21 inc.b) Cuando no intervengan materiales no originarios de la zona, el valor C.I.F. de importación no puede exceder del 50% del Valor F.O.B. de exportación, o se adecue a los procesos ya aprobados por Decretos Provinciales (Decreto 522/95 art.2º).

**3.- Casos especiales** (Art. 26). Ejemplo: reparación, armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla, etc. siempre y cuando las características del producto resultante difieran fundamentalmente de las características de los elementos que lo componen.

Si no se cumplen con las imposiciones descriptas en los puntos I y II esa mercadería será considerada como NO originaria del A.A.E., en consecuencia carece del beneficio promocional a la hora de su introducción al T.C.N. y recibe

---

<sup>6</sup> Anexo I del decreto 490/2003.

en tal circunstancia el mismo tratamiento fiscal que una importación al T.C.N. desde el exterior, es decir, que para poder ser despachada a plaza deberá tributar todos los aranceles, impuestos y tasas que graven dichas operaciones al momento de su egreso del A.A.E.

Para acreditar origen, los productos deben cumplir con un proceso productivo y ser aprobado por el Ministerio de Industria de la Nación quien en forma previa efectuará la consulta con las autoridades de la provincia de Tierra del Fuego. (art.8 del decreto 490/2003).

Toda la nueva reglamentación dictada a partir del año 2009 prorroga los beneficios otorgados a empresas radicadas antes de la citada fecha, hasta el año 2023<sup>7</sup>. También, autoriza la fabricación de nuevos proyectos, pero esto sólo lo pueden hacer las empresas ya radicadas. NO se autoriza a la instalación de nuevas empresas, repito, sólo nuevos proyectos.

### **3.2.- Las Electrónicas en Tierra del Fuego.**

Actualmente, de las empresas que funcionan en la provincia en el marco del Área Aduanera Especial, el 57% son electrónicas, el 9% son textiles, el 10% confección, 10% industrias plásticas, el 5% mecánicas; el 7% industrias pesqueras, y un 2% otras industrias. (Dirección de Industria y Comercio- Sec. Promoción Económica y Fiscal de la provincia de Tierra del Fuego el 26/10/10).

#### **Transformación sustancial**

Las electrónicas que producen al amparo de la ley 19640, elaboran un proceso de transformación sustancial, tal cual lo establece la ley y su reglamentación vigente. ( art. 21 inc. d) ley 19640).

Esto significa que las electrónicas no hacen matrices de notebooks o celulares, ni por ahora software, actualmente se realiza un proceso de ensamble.

Respecto de software, por ejemplo para los Blackberry en Latinoamérica, existe un proyecto de invertir una determinada cantidad de millones de dólares para su desarrollo. (Diario Provincia 23, 2012).

Pero volviendo al “ensamble” al que nos referíamos, podemos afirmar que no se trata de un simple montaje.

En efecto, durante el transcurso de este trabajo de investigación hemos recorrido varias empresas electrónicas para ver cómo trabajan. Se adjunta al presente links donde se puede observar el proceso completo de dos empresas. (RedUsers, 27-3-2012.)

Del análisis de este material, sumado a muchas entrevistas a empresarios, personal del gremio UOM, etc, se puede advertir claramente que el proceso no es tan superficial como algunos piensan.

Como sustento de esto, recomendamos ver el trabajo de RedUSERS arriba mencionado donde se elabora un informe que muestra un recorrido por las líneas de producción en Positivo BGH, y puntualmente a su producción de notebooks.

También nos resulta ilustrativo mostrar, sintéticamente, el proceso completo para la fabricación de una placa madre, tanto las que se hacen para controlar el funcionamiento de un aire acondicionado o TV LCD, como las que se emplean en cámaras digitales y notebooks. Para cada una hay una línea de producción, y decidimos ejemplificarlas con las que muestra las plantas de BGH y NewSan. (RedUsers, 11-11-2012).

De este modo, nos encontramos con los siguientes procesos:

- Inserción automática axial (para los componentes que se orientan en la placa de manera vertical)
- Inserción automática radial (para los que se orientan de manera horizontal)
- Inserción automática de superficie (para micro componentes que se sueldan sobre la superficie de la placa, sin perforar la misma)
- Inserción manual (para componentes de mayor tamaño)
- Soldadura por horno (para componentes radiales, axiales o de superficie).
- Soldadura por olas de estaño para componentes de mayor tamaño. (RedUser, 23-11-2011).

Como puede observarse con estos ejemplos las empresas electrónicas elaboran un proceso sustancial en el que intervienen no solamente

---

<sup>7</sup> Decreto 1234/2007

numerosos pasos de transformación sino que además participa una gran cantidad de mano de obra .

### **3.3 Beneficios aduaneros y fiscales**

Si bien el art. 4 de la ley 19640 enuncia una serie de impuestos nacionales, debemos recordar que estos estaban vigentes en el año 1972. Sin embargo, se contempló que los impuestos que se crearan en el futuro también gozaran del beneficio. Ello siempre que el bien o actividad que los originen cumplan con la condición de radicación que se exige y en tanto no quede excluido por tratarse de un impuesto con una afectación especial.

Las empresas electrónicas pueden exportar al TNC<sup>8</sup> o bien al exterior.

Los mayores beneficios que otorga la ley son al TNC, por lo que al exportar al continente factura el IVA<sup>9</sup> pero no genera débito fiscal a pagar. Este es el mayor beneficio que tiene las empresas con proyectos aprobados y radicadas en el AAE, pues cobra al comprador el IVA pero no lo deposita en la AFIP. Mención merecen los Decretos 1139/88 y 1395/94 en lo que respecta a la operatoria de IVA. El artículo 6 del primer decreto aludido establece que las ventas que se realicen al TNC serán consideradas gravadas a los efectos de la liquidación del IVA. Los sujetos pasivos que perfeccionen los hechos imponibles podrán computar un crédito fiscal presunto equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota del gravamen vigente al momento de la venta, sobre el valor que se establece en los mencionados Decretos 1139/88 y 1395/94 (art. 3) establecen para cada caso.

Tampoco tributa impuesto a las ganancias ni bienes personales ni a la transferencia de inmuebles.

En cuanto a los beneficios aduaneros no tributa derechos de exportación y se hallan exentas de la tasa por servicio de estadística.

Las importaciones de materia prima que va a ser incorporada a un proceso productivo, proveniente de terceros países hacia el AAE están exentas del derecho de importación y tasa de estadística. También del pago de impuestos nacionales que graven la importación.

---

<sup>8</sup> TNC Territorio Nacional Continental

<sup>9</sup> IVA Impuesto al Valor Agregado.

Por los servicios de verificación de los procesos productivos que practica la Dirección de Industria y Comercio, se establece una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego.

La alícuota de la tasa de inspección es del 1% y la base imponible consiste en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarques cumplidos de la mercadería que se trate.

Las Exportaciones al exterior se encuentran eximidas del ingreso de esta Tasa, cuando la mercadería es despachada desde la Provincia directamente hacia terceros países.

A continuación citamos los principales tributos que no se encuentran comprendidos en el beneficio de la ley 19640:

- Combustibles líquidos y gas natural ley 23966
- impuesto a los créditos y débitos bancarios 25413
- Monotributo
- Impuestos a los cigarrillos ley 24625
- Impuestos Internos a los productos eléctricos con la alícuota reducida ( Decreto 252/09)

Las tasas de Justicia Federal y Tribunal Fiscal de la Nación no están alcanzadas por el beneficio.

Respecto de los impuestos provinciales: ingresos brutos, sellos, inmobiliario, si bien éstos no están alcanzados por el beneficio en forma general, cada año van estableciendo distintas alícuotas aplicables a las diferentes actividades.

El impuesto a los ingresos brutos establece alícuotas diferenciales para las distintas actividades, sin bien existen actividades promocionadas con tasa 0%, otras oscilan entre el 1% y el 3%.

Es oportuno mencionar que la provincia de Tierra del Fuego reconoce – a través de su Constitución Provincial y en el marco de la autonomía municipal – que los Municipios pueden establecer, recaudar y administrar sus recursos económico- financieros (Art. 173 inc. 4 Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego), así cada Municipio, tanto el de Río Grande como el de Ushuaia,

establecen y recaudan los impuestos automotor e inmobiliario, además de las tasas por los servicios.

### **3.4 Scraps, residuos y rezagos.**

Ya situada la investigación en el contexto en que se desarrollará corresponde ahora avocarnos a lo que será el núcleo de nuestro trabajo.

A través de este recorrido observamos que las empresas electrónicas radicadas al amparo de la ley tiene un gran volumen de operaciones, las que necesariamente generan scraps, residuos y rezagos .

Cada concepto será profundizado a lo largo de nuestra investigación, adelantamos una breve referencia de cada uno de los vocablos, pues a partir de ellos analizaremos la falta de normas claras y precisas que regulan las exportaciones de éstos materiales, también la aplicación supletoria de normas que muchas veces traen aparejados innumerables problemas jurídicos económicos.

#### **¿A qué se considera scrap de productos electrónicos?**

Scrap de productos electrónicos se le llama a aquellos materiales que fueron ingresados al proceso productivo de las fábricas inicialmente como insumos para el mismo, que por diversos motivos no pueden volver a formar parte de ellos y/o de nuevos u otros procesos aprobados como tales por Secretaría de Industria.

#### **¿A qué se considera rezago de productos electrónicos?**

Todo producto terminado descartado por la empresa productora o comercializadora para su venta por los canales de distribución normal. Se podría considerar como rezago los materiales que no pueden ser considerados scrap y que sigan manteniendo sus cualidades iniciales en relación a los materiales con que están constituidos.

#### **¿A qué se considera residuos de productos electrónicos?**

Todo componente, semielaborado o producto terminado que ha cumplido su vida útil por desperfecto o por obsolescencia. Residuos de productos de productos electrónicos son aquellos materiales que han perdido su condición para lo cual fueron creados, han perdido su utilidad para la cual fueron concebidos o fabricados.

#### **4.- Conclusión**

A través de los temas expuestos anteriormente queremos fundamentar por qué elegimos la industria electrónica en Tierra del Fuego. Así podemos concluir que al amparo de la ley 19640 se encuentran numerosas empresas electrónicas, explicamos que la producción actual ha aumentado al punto de proveer casi un 80% de los celulares que se comercializan en el territorio nacional continental y que la producción de notebooks, netbooks, LCD, audio y equipos de aire acondicionados han sido récord de producción en Tierra del Fuego.

Como hemos explicado estas empresas operan al amparo de beneficios fiscales y aduaneros y el trabajo se encaminará a dilucidar qué ocurre con éstos beneficios cuando los productos que se exportan son scraps, residuos y rezagos provenientes de las industrias electrónicas radicadas al amparo de esta ley especial.

Podría pensarse que al plantearse la situación desde la perspectiva de la ley 19640, el ámbito de estudio sólo se suscribiría a parte de la provincia de Tierra del Fuego, pero creemos que no es así.

Teniendo en cuenta que hablamos de dos territorios aduaneros, que en ambos existen industrias electrónicas, que consecuentemente generan scraps y que es posible la exportación de éstos, el presente trabajo también puede generar un aporte o dar un marco de referencia para que sea aplicable tanto en nuestro país, como también en otros territorios que desarrollen la industria electrónica.

#### **BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS:**

- Alsina y otros (2011) *Código Aduanero Comentado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Borruto, Mariel (2011) *Régimen de promoción Económica en Tierra del Fuego. Comentarios a la ley 19640*. Buenos Aires: EduTecNe.
- Carrier y Asociados (2012) Recuperado el 25 de julio de 2012 en: <http://www.carrieryasoc.com/2012/03/14/mercado-celular-argentino-3/>
- Diario Provincia 23 (06-2012) “*El ministro de Industria anunció un acuerdo con Blackberry*” Recuperada el 25 de julio de 2012 en [:http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver\\$\\$\\$W04811bhww1zh16owbi9x35&referer=oBiaBpJ3lcffgGRP%2FgRgW1RbPHbWfUEYJz6XTAT%2BFJk94qLqEjM0%2FBSaG8zhsVgbvrDGpzuvii0JfR26bCLquKk%3D%5E\\_933](http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver$$$W04811bhww1zh16owbi9x35&referer=oBiaBpJ3lcffgGRP%2FgRgW1RbPHbWfUEYJz6XTAT%2BFJk94qLqEjM0%2FBSaG8zhsVgbvrDGpzuvii0JfR26bCLquKk%3D%5E_933)
- Diario Provincia 23 (29-9- 2010) *Dirección de Industria y Comercio- Sec. Promoción Económica y Fiscal de la provincia de Tierra del Fuego el 26/10/10* .Recuperada el 25 de julio de 2012 en : [http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver\\$\\$\\$W082gf8rm0iza3nk6pdsq&referer=FYEDutiNQeYDCDxsuYGQsXEEMW3lbb3eZkBaQsZGklobOgVOzb4uNKLhAz%2BPWSYdtjdsaHMGSt%2FR92dsQoBirJA%3D%5E\\_933](http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver$$$W082gf8rm0iza3nk6pdsq&referer=FYEDutiNQeYDCDxsuYGQsXEEMW3lbb3eZkBaQsZGklobOgVOzb4uNKLhAz%2BPWSYdtjdsaHMGSt%2FR92dsQoBirJA%3D%5E_933)
- Lavalle, G (2012) “*Impuestazo: para la UIF dejaría industrias fuera de competencia*” Diario Provincia 23. Recuperado el 25 de Julio de 2012 en [http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver\\$\\$\\$W048z649my7iyxww68kc2h&referer=rFxo1pJ2cKn8TCTDovkvrhVAVqGVptWNHL5AlowxydUKF0TLX5pBGh7u55zWa6iZHZH3YmSecd5fJ3qpnURhRQ%3D%5E\\_933](http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver$$$W048z649my7iyxww68kc2h&referer=rFxo1pJ2cKn8TCTDovkvrhVAVqGVptWNHL5AlowxydUKF0TLX5pBGh7u55zWa6iZHZH3YmSecd5fJ3qpnURhRQ%3D%5E_933)
- Mastrocello, M (14-06-2010) “*19640 Breve perspectiva histórica*” Nota del Diario Provincia 23. Recuperado el 25 de julio de 2012 en: [http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver\\$\\$\\$W0481i34pz9bakasgwattxe&referer=ZRSwfelknkdEQLDz1Mn3VRd88VGYevY2SjkWVJo0U%2Bf3zYNMxuBa8t4ww17tEcm1lr4lGBiFbzXrqZAKJGXFPQ%3D%5E\\_933](http://www.p23.com.ar/index.php?s=!notas-ver$$$W0481i34pz9bakasgwattxe&referer=ZRSwfelknkdEQLDz1Mn3VRd88VGYevY2SjkWVJo0U%2Bf3zYNMxuBa8t4ww17tEcm1lr4lGBiFbzXrqZAKJGXFPQ%3D%5E_933)
- RedUsers Comunidad Tecnológica. Revista on line: “*Como se producen las notebooks en New San*” del 27 de marzo de 2012. Recuperada el 25 de julio de 2012 en : <http://www.youtube.com/watch?v=HPnCIYP1mek>
- RedUsers Comunidad Tecnológica. “*Cómo se fabrica una notebook Positivo BGH*”. Revista on line del 11 de febrero de 2012 .Recuperado el 25 de julio de 2012 en: <http://www.youtube.com/watch?v=6vIKe0VBus4&feature=related>
- RedUsers Comunidad Tecnológica. Revista on line “*Fabricamos des de la mother board*” del 11 de noviembre de 2012 .Recuperada el 25 de julio de 2012 en <http://www.redusers.com/noticias/como-fabrica-positivo-bgh-notebooks-planta-video-fabricacion-fotos/>
- RedUsers Comunidad Tecnológica. Revista on line “*Fabricamos des de la mother board*” del 11 de noviembre de 2012 .Recuperada el 25 de julio de 2012 en <http://www.redusers.com/noticias/fabricacion-fabrica-placa-madre-notherboard-tierra-fuego-notebooks-lcd-camaras/>

- RedUsers Comunidad Tecnológica. Revista on line “*Inserción automática y manual de componentes en placas madre*” del 23 de Noviembre de 2011. Recuperado de : <http://www.youtube.com/watch?v=11kWUYCqWOM>
- Rivas, Celeste. “El Galaxy S III ya se arma en Tierra del Fuego” Infobae. Recuperado el 27-07-2012 en: [http://www.surenio.com.ar/index.php?s=!notas2009\\$\\$\\$W0481go8p7pbnnwg4o4nebt&I=es&referer=OY6nShzABFDIAbxoQRWBuzBttgdqMm2q8qY%2BvGTT%2Fe3ElxxinmBwB0GRX1rpg1PIO%2FSF9v%2F8M9qyHKvbHLDH2D7dsUSEDUsNHYMDbS7Y%5E\\_946](http://www.surenio.com.ar/index.php?s=!notas2009$$$W0481go8p7pbnnwg4o4nebt&I=es&referer=OY6nShzABFDIAbxoQRWBuzBttgdqMm2q8qY%2BvGTT%2Fe3ElxxinmBwB0GRX1rpg1PIO%2FSF9v%2F8M9qyHKvbHLDH2D7dsUSEDUsNHYMDbS7Y%5E_946)
- Rivero y Zoratto Estudio Contable . <http://www.riveroyzoratto.com.ar/invierta.html>
- Secretaría de Industria de la Nación. Recuperado el 25 de julio de 2012 en : [http://www.industria.gob.ar/?page\\_id=12582](http://www.industria.gob.ar/?page_id=12582)
- Tierra del Fuego. Dirección General de Industria y Comercio - Síntesis Estadísticas .Recuperado el 25 de julio de 2012 en: [http://economia.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2011/09/Sintesis\\_Estadistica\\_2011.pdf](http://economia.tierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2011/09/Sintesis_Estadistica_2011.pdf)
- Vidal Albarracín, H (2010) *Delitos aduaneros*, 3ra. Ed. Mave Editora. Corrientes.
- Ley 19640 /72
- Decreto 1234/2007
- Decreto 490/2003.